

Resolución 524 del 7 de diciembre de 2011 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Prov. de Santa Fe

Art. 1º) Póngase en conocimiento del Servicio de Catastro e Información Territorial dependiente del Ministerio de Economía, conforme lo expresado en los considerandos precedentes, los siguientes criterios:

- a) Resulta ser competencia del Colegio de Profesionales de la Agrimensura matricular exclusivamente a aquellos profesionales que hayan obtenido el título universitario agrimensor o equivalente (Art. 5º del Decreto N° 3500/93) como recaudo previo para la habilitación para el ejercicio de la profesión por parte de éstos y en particular para la realización de planos de mensura. No corresponde que este Colegio matricule a todos los profesionales de la ingeniería que tengan incumbencias para la realización de planos de mensura.
- b) Resulta ser competencia del Colegio de Profesionales de la Ingeniería Civil matricular a los profesionales que hayan obtenido título universitario en algunas de las especialidades descriptas en el apartado “b” del artículo 12º de la ley 11008, los cuales podrán confeccionar planos de mensura si dentro de las incumbencias de ese título se encuentra comprendida la misma, siendo responsabilidad de esa Entidad Profesional la verificación de tal extremo y consecuentemente la de visar el mismo, de corresponder.
- c) Resulta inexigible la matriculación de profesionales de la Ingeniería Civil en ora entidad colegial que no sea el Colegio de Profesionales de la Ingeniería Civil (Ley 11008), conforme al Art. 7º del Decreto 1388/96, para el ejercicio de su profesión, incluso cuando dentro de las incumbencias del respectivo título universitario de grado cuando se encuentre la de realizar planos de mensura.

Art. 2º) Regístrese, comuníquese y archívese

Firmado: Dr. HECTOR SUPERTI
MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA PROVINCIA
DE SANTA FE